



REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS



2019

V2 – Vigencia Agosto 15 de 2019

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
1 de 3	2	NI-CI-9	AGOSTO 15 DE 2019

FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL “FONCEL” ACUERDO No. 011 de 2019

REGLAMENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Comcel, FONCEL, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Empleados de Comcel, FONCEL, ha implementado diversos medios electrónicos con la finalidad de facilitar a sus asociados el acceso a la información de los productos y servicios prestados por el Fondo de Empleados.

ACUERDA:

Reglamentar el uso de los medios electrónicos implementados por FONCEL, con base en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1° OBJETIVO. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos: Aplicación móvil APP; Consulta en línea o cualquiera otro mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida, por parte del ASOCIADO que le permitirá acceder a información, productos y servicios habilitados por FONCEL. Este reglamento y sus modificaciones aplicarán mientras exista el vínculo de asociación con FONCEL.

ARTÍCULO 2° PARTES. Serán partes reguladas por el presente reglamento EL ASOCIADO persona natural que tiene un vínculo de afiliación con FONCEL y EL FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL, en adelante FONCEL, quien dentro de su objeto social presta los servicios de ahorro y crédito y otros de conformidad con las normas legales y sus políticas internas.

ARTÍCULO 3° ADJUDICACIÓN DE CLAVE. Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas y habilitadas por FONCEL, éste ha suministrado al ASOCIADO una Clave Secreta que constituirá la firma electrónica que identificará al ASOCIADO en sus relaciones con FONCEL y que representará la expresión de su librevoluntad y el consentimiento para realizar las distintas operaciones o transacciones. Para los propósitos de seguridad, inicialmente dicha clave será generada mediante la consulta WEB y podrá ser consultada, siempre y cuando la actualización de datos del ASOCIADO se encuentre al día.

ARTÍCULO 4° UTILIZACIÓN DE LA CLAVE. EL ASOCIADO tendrá la posibilidad de utilizar la Clave Secreta para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por FONCEL.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
2 de 3	2	NI-CI-9	AGOSTO 15 DE 2019

ARTÍCULO 5° PRODUCTOS. EL ASOCIADO podrá ingresar a los medios electrónicos dispuestos por FONCEL, para efectuar las siguientes operaciones o transacciones siempre y cuando se encuentren habilitadas:

- a) Efectuar consultas y/o descargar su Estado de Cuentas, saldos y movimientos de depósitos, obligaciones, servicios, entre otras.
- b) Solicitar créditos, ahorros, y otros servicios habilitados.
- c) Efectuar movimientos o traslados de entidades bancarias externas vía PSE a sus productos previamente habilitados por FONCEL.
- d) Descargar certificados y otros documentos que reflejen sus operaciones con FONCEL.
- e) Consultar mensajes y notificaciones.
- f) Otros dispuestos por FONCEL

Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL ASOCIADO dentro de los límites establecidos por FONCEL.

ARTÍCULO 6° VALIDEZ DE LOS REGISTROS. EL ASOCIADO acepta como elemento probatorio de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su clave secreta; reconociendo como suyos y veraces dichos registros, los listados, extractos etc., que se originen en FONCEL por la utilización de la clave secreta. Por tanto, las operaciones que se deriven de su uso correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante FONCEL o frente a terceros.

ARTÍCULO 7° HORARIOS. Los medios electrónicos estarán disponibles las veinticuatro (24) horas. EL ASOCIADO se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente FONCEL y los que permitan las normas reguladoras de la actividad para determinar en cual día quedará registrada su operación. Particularmente los señalados como días hábiles en la legislación colombiana.

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.

EL ASOCIADO se obliga a:

1. Guardar bajo absoluta reserva la clave secreta, consecuentemente no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. **FONCEL** no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL ASOCIADO por el incumplimiento de esta obligación
2. Cambiar inmediatamente la clave inicial de ingreso suministrada aleatoriamente por FONCEL para el ingreso de los medios electrónicos, adicionalmente se obliga a cambiarla en forma periódica.
3. Utilizar canales y medios seguros para la realización de operaciones y transacciones a través de los medios electrónicos.
4. Seguir las recomendaciones de seguridad que le suministre FONCEL y las autoridades respecto al uso de los medios electrónicos.
5. Avisar inmediatamente en el evento en que se presente alguna anomalía, constreñimiento, uso no autorizado, etc.
6. Actualizar su información personal, en especial cambio de dirección de residencia, teléfono y de correos electrónicos.

PÁGINAS	VERSIÓN	CÓDIGO	FECHA DE VIGENCIA
3 de 3	2	NI-CI-9	AGOSTO 15 DE 2019

ARTÍCULO 9° LIMITANTES DE LA RESPONSABILIDAD.

1. FONCEL queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL ASOCIADO o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por problemas de comunicaciones, por suspensión o corte de servicios de energía, telefonía, Internet, etc., por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio y en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito y hecho atribuible a un tercero. Igualmente es entendido que la suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de FONCEL no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor del ASOCIADO.
2. FONCEL no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL ASOCIADO por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Es entendido que FONCEL podrá, para las transacciones que estime convenientes, implementar una segunda clave secreta, la cual tendrá los mismos efectos e impondrá las mismas responsabilidades que la primera.
3. FONCEL no será responsable de cualquier daño o modificación que se produzca en el equipo del Usuario, incluido, entre otros, el equipo de computación, el dispositivo portátil o los teléfonos móviles, como resultado de la instalación o el uso de la Aplicación.

ARTÍCULO 10° TARIFAS. FONCEL queda facultado para establecer y cobrar al ASOCIADO las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios ofrecidos a través de medios electrónicos, pudiendo debitar el valor de la tarifa de las cuentas del ASOCIADO. Las tarifas serán previamente informadas antes de su cobro.

ARTÍCULO 11° RECLAMOS. EL ASOCIADO tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la transacción para presentar cualquier reclamación, vencido el término, no procederá reclamación alguna.

ARTÍCULO 12° MODIFICACIONES. FONCEL podrá en cualquier momento cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del presente reglamento, dando aviso, en tal sentido, por cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 13° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación, en sesión Ordinaria de Junta Directiva, Acta #630 del 15 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA LILIANA BUSTOS LEYTON
Presidente Junta Directiva 2019-2020

ORIGINAL FIRMADO
MOISES JOYA BUENO
Secretario Junta Directiva 2019-2020